

Mendoza, 11 de Setiembre de 1998

RESOLUCIÓN N° 233-I-98

VISTO: La aplicación de sanciones pecuniarias que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN), efectúa en uso de las atribuciones legalmente conferidas por Ley n° 6333, Decreto N° 1508/96, normas especiales de las cuales es organismo de aplicación y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr el mayor recupero de los montos citados y de facilitar el pago a los administrados, resulta oportuno establecer Planes de Pago, habilitando el pago en cuotas de las sumas adeudadas.

Que asimismo resulta conveniente que los planes mencionados en el considerando precedente estructuren en relación a los montos de las deudas que los sancionados mantienen con el I.S.C.A.Men.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los arts. 22 inc. a), 23 incs. c) y k) de la ley n° 6333; y arts. 22 inc. a) y 23 incs. a), i) e in fine del Decreto n° 1508/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIO Mendoza

RESUELVE

Artículo 1°: Los montos adeudados al I.S.C.A.MEN por la aplicación de sanciones pecuniarias impuestas por este organismo en uso de sus atribuciones legales, podrán abonarse en la siguiente forma:

- a) Sanciones Pecuniarias desde \$ 100 (pesos cien) y hasta \$ 1200 (pesos un mil doscientos) en hasta en tres cuotas mensuales y consecutivas.
- b) Sanciones Pecuniarias desde \$ 1201 (pesos un mil doscientos uno) y hasta \$ 4400 (pesos cuatro mil cuatrocientos) hasta en seis cuotas mensuales y consecutivas
- c) Sanciones Pecuniarias superiores a \$ 4401 (pesos cuatro mil cuatrocientos uno) hasta en doce cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 2°: En todos los casos previstos en el artículo anterior deberá incorporarse en la financiación el interés legal mensual vigente según la ley 3939 en el momento de acogerse al Plan de Pago correspondiente.

Artículo 3º: Los planes de pago dispuestos en la presente resolución se instrumentarán a través del Área Administración del I.S.C.A.MEN (según Organigrama aprobado por Resolución nº 88-I-97, 11/07/97)

Artículo 4º: Los beneficios previstos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución no se aplicarán a las sanciones pecuniarias que, por imposición expresa de norma legal, deban ser abonadas por el infractor en forma previa como requisito de admisibilidad, para impugnar la resolución administrativa que impuso la multa, en el caso de que efectivise la presentación del recurso correspondiente.

Artículo 5º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6º: Regístrese, Publíquese y Archívese.